



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 10 DE FEBRERO DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ).**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 234 -2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de abril del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la Corte Suprema de Justicia, se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Auditores Externos, por los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, con referencia **PE-002-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia. Cita el indicado informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **María Auxiliadora Trejos Pérez**, responsable de la Delegación Administrativa de Masaya; **Karla Alejandra Anduray Buitrago**, responsable de servicios generales del Complejo Judicial Central de Managua; **Víctor René Martínez Tercero**, director financiero; **Pablo José Corea Fernández**, director administrativo; **Evert Noel Sierra Rojas**, responsable de Oficina de Suministros; **Zacarías Duarte Castellón**, director del Instituto de Medicina Legal; **Rodolfo David Morales Chávez**, director administrativo del Instituto de Medicina Legal; **Oscar Rafael Aburto Reyes**, contador del Instituto de Medicina Legal; **Wendy MacCoy McFields**, responsable de recursos humanos del Instituto de Medicina Legal; **Dalia Karolina Bonilla Luna**, responsable de la Delegación Administrativa de Juigalpa; **David Bermúdez Cabrera**, analista de adquisiciones de la Delegación Administrativa de Granada; **Yanin del Carmen Brenes Aguilar**, analista de recursos laborales de la Delegación Administrativa de Granada; **Alba Nubia Meza**

**Gutiérrez**, responsable de la Delegación Administrativa de Estelí; **Ana Julia Rodríguez Rodas**, responsable de la Delegación Administrativa del Tribunal de Familia; **Joaquín Talavera Salinas**, rector del Instituto de Altos Estudios Judiciales; **Martha Gisella Esquivel Saballos**, delegada administrativa del Instituto de Altos Estudios Judiciales; **Yohaira Edith Ortiz Valverde**, responsable de la Delegación Administrativa de Bluefields; **Lucrecia Martínez Rodríguez**, analista de recursos laborales de la Delegación Administrativa de Bluefields; **Melissa Auxiliadora Figueroa Denueda**, responsable de la Delegación Administrativa del Tribunal Nacional Laboral; **Francisco Javier Rizo Gutiérrez**, responsable de la Delegación Administrativa de Nueva Segovia; **Carmen María Mora Siles**, responsable de la Delegación de la Defensoría Pública de Nicaragua; **Marvin Antonio García Rocha**, responsable de la Delegación Administrativa de Chinandega; **Nitza de los Ángeles Ortega Pérez**, responsable de la Delegación Administrativa de Carazo; y **Karen Lissette González Murillo**, directora de adquisiciones, todos de la Corte Suprema de Justicia. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: Se determinó que de un total de sesenta y cuatro (64) recomendaciones contenidas en diecinueve (19) informes de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de Auditores Externos, se han implementado cuarenta y seis (46) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del setenta y uno por ciento (71%); encontrándose en proceso de implementación diecisiete (17) recomendaciones y una (1) sin implementar.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y

organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y dado que los resultados de la auditoría concluyen que se ha cumplido en un setenta y uno por ciento (71%) la implementación de las recomendaciones de auditorías anteriores, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Corte Suprema de Justicia, el cumplimiento de la implementación de las recomendación de auditoría que aún no se han implementado, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de treinta (30) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

#### **RESUELVEN:**

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, con referencia: **PE-002-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Auditores Externos, por los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, nominados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, para que se instruya y se apliquen las recomendaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este

órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento setenta y nueve (1179) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves dos de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAM/FJGG/LARJ